

# FACILIDADES ADMINISTRATIVAS SECTORES A LOS QUE APLICA



RESUMEN EJECUTIVO

No.17 -2008

**boletín técnico.**

Después de largas negociaciones entre los sectores que integran el llamado régimen simplificado, el pasado 9 de mayo la secretaria de hacienda y crédito público dio a conocer la resolución de facilidades administrativas para los sectores primario y de autotransporte.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS  
FISCALES**

**Responsable: C.P. Maria Teresa Cortes Martínez**

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2008

### Presidente

Lic. Federico Casas Alastriste Urquiza

### Presidente del Consejo Técnico

C .P. José Coballasi Hernández

### Vicepresidente de Contenidos

C .P. José Antonio Quesada Palacios

## Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

## COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE FINANZAS CORPORATIVAS

### Presidente

Francisco Macías Valadéz

### Integrantes

Arellanos Robledo Angelina  
Bastidas Yffert Rodriguez Teresa  
Besil Bardawil José  
Carvajal Trillo Arturo  
Cortés Martínez Teresa  
De Leon Ostos Mario  
Díaz Vargas Raúl  
Escarcega Espinosa Carlos  
Eseverri Ahuja José Ángel  
Fabián Roque Raúl  
Fernández Fernández José Luis  
Fernández Palazuelos Héctor  
Gama Baca Héctor Armando  
García Robles Domingo  
Guadarrama Gómez Juan  
Halgraves Cerda Arturo  
Hernández Ortiz Noé  
Labrador Goyeneche Francisco Javier  
Luviano Lomelí Andrés  
Magaña Sesma Horacio  
Maynez Cervantes Ramón  
Mendez Alvarado Xavier  
Méndez Vital Eduardo  
Mercado Monrroy Saúl  
Naime Haddad Carlos  
Nyssen Ocaranza Eduardo  
Ortega Jonguitud Joel  
Puertas Maiz José Ignacio  
Pérez Reguera Martínez de  
Escobar Alfonso Rafael  
Ramírez Figueroa Enrique  
Rodríguez Islas Eduardo  
Sánchez Torrado Alfredo  
Silva Sánchez Gavito José Carlos  
Serrano de la Vega Jesús Alfonso  
Tagle Cazares Raúl  
Vergara Fernández Juan Melquiades  
Nora Elia Cantú Suárez  
Sergio García Garza  
Guillermo Gómez Aguado  
Mario Humberto García Treviño  
Marco Antonio Pérez Valtier  
Jorge Eduardo Galindo Daniel

Georgina Nava Uribe  
Coordinadora del Comité Técnico  
Nacional de Finanzas Corporativas

## ANTECEDENTES

Después de largas negociaciones entre los sectores que integran el llamado régimen simplificado, el pasado 9 de mayo la secretaria de hacienda y crédito público dio a conocer la resolución de facilidades administrativas para los sectores primario y de autotransporte.

La resolución de facilidades administrativas la expide la secretaria tomando en consideración que la ley del impuesto sobre la renta establece el régimen simplificado y considera necesario continuar otorgando a estos sectores facilidades administrativas que ayuden a cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales y dar mayor seguridad jurídica a los sectores mencionados.

## SECTORES A LOS QUE APLICA:

Dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece el régimen simplificado para las personas físicas y morales con un esquema en base de efectivo. (Esto lo menciona la propia Ley en el Título II, Capítulo VII para Personas Morales y en el Título IV, Capítulo II, Secciones I o II para Personas Físicas.)

El 9 de mayo del presente año, fue publicada la Resolución en donde se otorgan las facilidades administrativas a estos sectores para este año

## SECTOR PRIMARIO

Dentro de este sector se encuentran comprendidos los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

**Las actividades ganaderas son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.**

Se considerara que se efectúan estas actividades, cuando se realicen en un periodo mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar.

Dentro de las facilidades administrativas que tiene este sector, están las facilidades de comprobación, tales como:

Documentación comprobatoria:

Con requisitos fiscales mínimos a cumplir

Los conceptos a los que son aplicables estas facilidades son:

- la mano de obra de trabajadores eventuales,
- alimentación de ganado y gastos menores hasta el 18% del total de sus ingresos propios.
- combustibles pagados por otros medios a cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito o monedero electrónico.

Siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- que hayan sido efectivamente pagados y este relacionado con la actividad.
- que haya sido registrado en contabilidad por cada concepto. Señalando

Que la documentación contenga la siguiente información:

- 1.Nombre, denominación o razón social y domicilio, de a quien se pago.
- 2.Lugar y fecha de expedición.
- 3.Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio.
- 4.Valor unitario consignado en numero e importe total en numero lo letra.

La retención a los trabajadores eventuales del campo podrá ser del 4%.

En el caso del combustible, no exceder del 30% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible.

El sector primario, cuenta con una reducción del impuesto sobre la Renta del 32.14%, conforme al penúltimo párrafo de la Ley de este Impuesto. Esto es tributan con una tasa del 19%. Los pagos provisionales deberán hacerse sin considerar esta reducción.

Además de contar con un ingreso exento de 20 SMZG elevados al año, por cada uno de sus socios o asociantes, siempre que la suma no exceda de 200 salarios del D.F.

En el caso de la persona física, la exención es de 40SMZG elevada al año.

Las personas físicas y morales de este sector, podrán efectuar pagos provisionales semestrales del ISR y del IETU, además de poder efectuar las retenciones en los mismos plazos en que realicen sus pagos provisionales, esto es si las realizan en forma semestral de ese forma.

Por disposición publicada el 22 de agosto del presente año, podrán ejercer la opción a partir del segundo semestre, si ya lo han realizado en forma mensual durante los meses de enero a julio de 2008.

En el caso de los trabajadores eventuales del campo, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, para lo cual deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores, indicando el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el periodo así como el impuesto retenido.

### **Facilidades de Comprobación aplicables para el Impuesto Empresarial Tasa Única.**

se considera cumplido los requisitos de comprobación los mismos conceptos que se mencionaron anteriormente así como debidamente comprobados los bienes adquiridos a través de la Auto facturación siempre que se trate de la primera enajenación que realicen los productores, cumpliendo los requisitos específicos el punto 11.2.5.1 de la Resolución Miscelánea del 1º. De junio de 2008. (Existe en las páginas del SAT la normatividad que deberá seguirse para poder aplicar esta regla).

Para efectos del IETU, podrán aplicar la facilidad de la auto facturación hasta por el monto que se determine al aplicar un factor.

Para determinar el crédito por salarios gravados efectivamente pagados podrán considerar como impuesto ISR propio por acreditar, el monto que hayan pagado del 4%.

Les es aplicable la exención en sus ingresos de 40 SMZG elevados al año a la persona física, así como a la persona moral de 20SMZG elevados al año por cada integrante, son ex ceder de 200 SM elevados al año.

### SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL

Las facilidades administrativas otorgadas a este sector, consisten en las facilidades de comprobación de algunos conceptos de gastos tales como:

### SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL

SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL		
CONCEPTO	FACILIDAD ADMINISTRATIVA	REQUISITOS A CUMPLIR
Retenciones a trabajadores operadores macheteros y maniobristas	retención del 7.5%	
Gastos por conceptos de maniobras.	documentación que no reúna requisitos fiscales	registro por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio y efectivo
viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores.	Maniobras: 1. por tonelada en carga o metro cúbico 2. por tonelada en paquetería 3. por tonelada en objetos voluminosos	el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad. requisitos mínimos de comprobación: Monto a deducir: 10 % de los ingresos
	Viáticos de la tripulación por día	113.9
	Refacciones y reparaciones menores por kilómetro recorrido	0.61
Adquisición de diesel	aplicación de estímulos de la LIF contra los pagos provisionales del 16% anterior.	Efectuar un pago del 16 %
Cuotas autopistas		

Para poder aplicar las facilidades administrativas enunciadas, deberá cumplir los requisitos siguientes:

Que se comprueben con documentación que contenga la siguiente información:

Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

Lugar y fecha de expedición.

Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Además de cumplir lo siguiente:

a). que en gasto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal de que se trate, este vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga federal y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.

b). Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

Además, podrán deducir hasta el 10% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

Haya sido efectivamente pagado en el ejercicio correspondiente.

Este registrado en contabilidad. Efectué el pago de ISR anual sobre el monto deducido a la tasa del 16%.

Efectúen pagos provisionales a cuenta de este impuesto anual, el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectuó la deducción. En la Ley de

Ingresos de la Federación en el art. 16 frac.VI y VII, están mencionados los estímulos que se le otorga a este sector, mismos pueden ser aplicados contra los pagos provisionales o el impuesto anual de ISR: ESTIMULOS Art. 16 fracc. VI LIF.- Acreditamiento del IEPS pagado contra ISR propio o retenciones de ISR.

ART. 16 Fracc.VII LIF.- Acreditamiento del pago por uso de casetas, hasta en un 50% del gasto efectuado contra ISR (del ejercicio o pagos provisionales) Estos estímulos son ingreso acumulable para efectos del ISR. Tributan en base de Efectivo, esto es:

INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS  
MAS :ESTIMULOS  
MENOS: DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE  
PAGADAS

MENOS: PERDIDAS FISCALES  
EJERCICIOS ANTERIORES  
IGUAL A BASE  
POR TASA DE ISR. 28%  
ISR DETERMINADO  
MENOS ESTIMULOS DEL EJERCICIO  
I.S.R. A PAGAR

OTRAS FACILIDADES:

Se les concede también la facilidad de comprobar sus ingresos mediante la carta porte que se expida por los servicios prestados, siempre que cumpla los requisitos fiscales necesarios.

En el caso de la enajenación de activo fijo, se les permite también comprobar los ingresos que perciban mediante la carta porte, siempre que en la misma se aclare que se trata de una venta de activo fijo.

La carta porte es obligación del autotransporte emitirla (según Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en el art. 74) y debe

estar debidamente documentada con los requisitos fiscales y las disposiciones del citado Reglamento. Esta es expedida antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo tanto, deberá hacerse la acumulación cuando sea efectivamente pagada.

Podrán deducir también los donativos a fideicomisos constituidos con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal. Fusión de las personas morales.

La gasolina adquirida liquidada en efectivo podrá ser deducible hasta el 30% del total de los pagos efectuados por este concepto. (disposición vigente hasta el 31 de diciembre de 2008)

En el caso de que lleguen a fusionarse las personas morales de la actividad de autotransporte, podrán seguir tributando en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que la sociedad que subsista o que surja reúna los requisitos para tributar en dicho régimen fiscal.

#### OBLIGACIONES FISCALES

Adicionalmente a las mencionadas en cada una de las facilidades administrativas, deberán enviar Declaraciones informativa de sueldos y salarios y la de información con proveedores del IVA.

#### IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA FACILIDADES DE COMPROBACION APLICABLES

Cumplen con las obligaciones de información tanto de comprobar sus ingresos como de sus deducciones de gasolina y de donativos, teniendo la carta porte y habiendo efectuado el pago de gasolina y los donativos pagados con los mismos requisitos que se mencionaron anteriormente.

Para determinar el crédito por Sueldos y salarios efectivamente pagados que menciona esta Ley, podrán considerar que se cumple con la

obligación que menciona la disposición, cuando paguen sus cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del convenio que tengan celebrado con dicho Instituto respecto de sus operadores, macheteros y maniobristas.

También les permite acreditar el 16% del ISR que hayan efectivamente pagado por dicho concepto, por la deducción del 10% sobre cuotas de autopistas.

#### CONCLUSIONES

Como podemos analizar, estas facilidades administrativas para los Sectores Primario y de Transporte, ofrecen beneficios de índole fiscal para los dos sectores mencionados.

Es necesario para su aplicación, analizar con detenimiento estas disposiciones y tener cuidado de cumplir con los requisitos que cada una de ellas pide.

Los estímulos marcados por la Ley de Ingresos de la Federación, son de aplicación anual, en caso de no llevarse a cabo durante el ejercicio en que se generaron, se pierden.

La aplicación de estímulos únicamente puede llevarse a cabo para el Impuesto sobre la renta y en el acreditamiento de este en el Impuesto empresarial de tasa única se deberá realizar antes de la disminución de los estímulos. Esto es, el efectivamente cubierto, Únicamente se considerara efectivamente cubierto el impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

\_Resolución de facilidades administrativas para los sectores que en la misma se señalan.

D:O: 9 de mayo de 2008

\_Primera Resolución de Modificaciones a la

Resolución de facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. D.O. 22 de agosto de 2008.

\_Circular 211/2008 CANACAR relacionado con el acuerdo IMSS/CANACAR.-cuotas operadores, macheteros y maniobristas.

\_Ley de Ingresos de la Federación. Artículos 16 fracciones VI y VII

ESTIMADO SOCIO

**boletín técnico.**

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín favor de hacerlo llegar directamente a los autores.

**Maria Teresa Cortes Martinez**  
Corporación Pliecolor, s.a. de c.v.  
Director General  
tecomar@avantel.net